

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 35 pesetas; por seis meses 20 id; por 3 meses 10 id.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 42'50 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho días, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion, se facilitarán á una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

CENTRO. —El Comandante militar de Alcañiz da conocimiento del buen resultado que producen las columnas volantes. La que salió de Castellote la noche del 20 al 21 persiguió al Seo, que huyó solo. En las Parras se presentaron 12 individuos, de ellos 10 quintos, y cinco con armas. Una columna sorprendió en Fesneda á un grupo de carlistas, que huyeron y se escondieron; pero á consecuencia del bando publicado fué recogido el armamento vestuario de todos, presentándose ocho. En Monroyo entraron anteayer 10 facciosos, que fueron arrojados por los vecinos á palos con las horcas. En Alcañiz se presentaron ayer un oficial, un sargento y 17 individuos. En Gandesa lo verificaron un Coronel, un Capitan, un Oficial de Administración y ocho voluntarios carlistas.

(G. de 23 de Julio)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR.

Interesante para las familias que tengan contra su voluntad algun individuo de la misma en las filas carlistas.

El Excmo. Sr. Capitan General de este distrito de Búrgos se ha servido dirigirme con fecha 22 del corriente la interesante comunicacion que dice lo siguiente:

«Capitanía General de Búrgos.—E. M.—Circular.—Excelentísimo Sr.—El artículo 2.º del Real decreto fecha 29 del mes anterior, despues de espresar las familias que por tener á su jefe ó hijos en las filas carlistas deben ser desterrados del territorio español, manifiesta, que si constase á la autoridad, que contra la voluntad de sus padres algun hijo habia tomado las armas y se habia incorporado á los rebeldes, se suspenda respecto á aquellos la disposicion de destierro, dando conocimiento al Gobierno; y para que los que pretenden este beneficio lo verifiquen de un modo uniforme alejando todo motivo de queja y murmuracion por parte de los que no cuentan con medios para efectuarlo, considero que será conveniente, que los interesados presenten á los Alcaldes de sus pueblos respectivos, solicitud exponiendo las razones en que fundan su reclamacion;

y que recibida que sea por la autoridad Municipal, con presencia del Síndico, reciba informacion en que declaren por lo menos cuatro testigos de reconocida adhesion al Rey nuestro Señor D. Alfonso XII y representacion del jefe de familia que hubiese sustituido al carlista, en el servicio, si hubiese sido declarado soldado en el reemplazo del ejército, omitiendo esta formalidad en caso contrario; pero haciéndolo constar, asi como deben hacer constar tambien, que los testigos poseen la condicion expresada; y que completo que sea el expediente, lo remitan á V. E. para que se sirva dirigirlo á esta Capitanía general, ó bien comunicacion oficial que acredite, el resultado, para que á su tiempo pueda elevarse á conocimiento del Excelentísimo señor Ministro de la Guerra. De esta comunicacion doy con esta fecha conocimiento al Excelentísimo señor Brigadier Gobernador militar de esta provincia.»

Dios guarde á V. E. muchos años.

Búrgos 22 de Julio de 1875.—Mauuel Buceta.

Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Santander.

Cuya comunicacion me apresuro á publicar para conocimiento de las familias á quien interese; y á mayor abundamiento y secundando mi autoridad la disposicion tan considerada como previsoramente del Excmo. Sr. Capitan general, he acordado:

1.º Señalar el término de ocho días contados desde la fe-

cha de hoy para que dentro del mismo puedan hacer sus informaciones todas las familias que se crean con derecho para ellas por haberse alistado en las filas carlistas contra su voluntad ó haber sido llevados por la fuerza el jefe de la respectiva familia ó alguno de sus hijos.

2.º Encargo á los señores Alcaldes constitucionales que se sirvan dar á esta circular la mayor publicidad posible para que no puedan alegar ignorancia las familias á que aquella se refiere.

3.º Las informaciones que se soliciten serán evacuadas precisamente con presencia del Síndico y con la declaracion de cuatro testigos de reconocida adhesion á S. M. el Rey D. Alfonso XII (q. D. g.)

4.º Si el carlista de que se trata tuviese pendiente la responsabilidad de su ingreso en caja para servir en nuestro ejército y si por su falta de presentacion á cubrir su plaza, la cubre por él otro de los números superiores, deberá ser citado y darse representacion en el expediente al jefe de la familia del último, y si el carlista no tuviese responsabilidad de servicio militar, se hará anotar así en el expediente.

5.º Tanto el Síndico como el Alcalde deberán informar bajo su responsabilidad á continuacion de las declaraciones juradas, si los testigos son ó nó de reconocida adhesion al Rey Nuestro Señor D. Alfonso XII, y cuanto les conste sobre lo declarado por los testigos y sobre los extremos que abrace la solicitud,

Y 6.º Los respectivos Alcaldes inmediatamente que ul-timen alguna informacion en los terminos expresados la remitiran al Gobierno de mi cargo para los efectos correspondientes.

Santander 26 de Julio de 1875.
—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

(G. del 12 de Julio.)

Por la Capitanía general de este distrito militar con fecha 10 del actual, se me comunica lo siguiente:

«Los carlistas de las cuatro provincias de este distrito militar para trasladarse desde las Vascongadas á los pueblos de su naturaleza ó á los que habiten sus familias, al pasar el Ebro cambian la boina de color encarnada ó blanco con otra de color azul usada por algun individuo de los pueblos de la derecha de aquel Rio con la cual burlan la vigilancia de nuestras tropas y para que no se repitan hechos de tal naturaleza, usando de las facultades que me competen, he dispuesto: que desde el último dia del mes de la fecha, quede prohibido el uso de las boinas sin distincion de colores y los que trascurrido dicho plazo sean aprehendidos con ellas, serán presos interin no se identifique su persona y acrediten que no pertenecen á las filas enemigas, y para evitar perjuicios á los que en la actualidad hagan use de dicha prenda, ruego á V. S. se sirva mandar se inserte en el Boletín oficial de esa provincia; previniendo á los Alcaldes que lo publiquen por bandos en sus pueblos respectivos y remitirme un ejemplar del número en que tenga efecto.»

Lo que he dispuesto se publique en este Boletín oficial para conocimiento de todos los individuos de esta provincia, encargando á los Alcaldes de la misma lo publiquen en sus respectivas localidades por medio del correspondiente bando dando conocimiento á este Gobierno de mi cargo de haberlo así verificado.

Santander 26 de Julio de 1875.
—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

Diputacion provincial.

Sesion del dia 15 de Junio de 1875.

Presidencia del señor Parra.

Diputados asistentes:

Señores Santuola, Polanco, Linares,

Lastra, Varona, Castañeda (D. P.), Peña, Cedrun, Setien Quintana, Mazorra, Campo, Piñal (D. G. y D. P.), Quintanilla, Soriano y Parra.

Se abre la sesion á las seis de la tarde y se lee y aprueba el acta de la anterior

A continuacion acuerda la Diputacion:

Aprobar lo resuelto por la Comision provincial en el expediente promovido por D. Angel de los Rios y Rios solicitando un aprovechamiento de aguas con destino al riego de terrenos de la Cuenca del rio Hajar.

Aceptar con gusto la dedicatoria de la Guia-Consultor é Indicador de Santander y su provincia; recomendar á los Ayuntamientos su adquisicion y subvencionarla con 1.000 pesetas de fondos provinciales en prueba del mérito de ella y aprecio á su autor.

Dejar sobre la mesa hasta que se vote el presupuesto de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, una instancia de D. Nicolás Pelaez, solicitando la plazade escribientede la misma Junta.

Conceder una subvencion al proyecto de Renedo á Torrelavega con las condiciones que indica la Comision de Fomento y son las siguientes:

1.º Que de conformidad con las indicaciones que en la citada sesion se hicieron por varios señores Diputados, se conceda una subvencion de fondos provinciales por cantidad de 20.000 pesetas, para la continuacion de este camino.

2.º Que de esta subvencion se incluya en el presupuesto de gastos de la provincia del año próximo la cantidad de 10.000 pesetas, y en el del ejercicio de 1876 á 1877 las otras 10.000.

3.º Que los Ayuntamientos de Torrelavega y Piñalagos han de contribuir de su exclusiva cuenta con la cantidad necesaria para la conclusion del resto de las obras; bien entendido, que por esta Corporacion no se concederá ninguna otra suma para este camino.

5.º Que para hacer efectiva la subvencion que se concede á estos Ayuntamientos, han de acreditar haber ejecutado obras, con posterioridad á esta concesion, por doble cantidad que la que se le otorga.

Y 5.º Que las citadas obras se han de ejecutar por subasta y con intervencion del Director de caminos vecinales del distrito, que expedirá en su dia las certificaciones correspondientes.

Se da cuenta del expediente sobre premios á matadores de animales dañinos, que es como sigue:

«La Junta provincial de Agricultura Industria y Comercio, remite una comunicacion de la seccion de ganadería de la misma, sobre los perjuicios que causan á la riqueza pecuaria los animales dañinos, cuya comunicacion ha sido aprobada en sesion del dia anterior, y la Junta propone en su consecuencia, los siguientes premios á los matadores de dichos animales, en modificacion á lo dispuesto en el Boletín núm. 30 de 11 de Marzo de 1851:

	Pesetas.
Por cada lobo.	100 »
Lobezno.	12 50
Oso ú osa.	75 00
Oso de cria.	12 50
Zorro ó zorra.	5 00
Zorros de cria.	1 00
Harduña	4 00

De la comunicacion que acompaña de la seccion de ganadería, resulta que los perjuicios causados á la riqueza pecuaria por los animales dañinos, en el año último no baja de 12.000 duros, sin contar la mortandad que luego se desarrolla por el abandono en que naturalmente quedan en los montes los restos muertos y que del contacto con ellos, produce en las demás reses enfermedades peligrosas: que la Seccion no ignora que V. E. tiene establecidos premios á los que maten algun animal y que obliga á los Ayuntamientos á consignar una cantidad para pagar aquellos premios; pero la esperiencia ha demostrado que este medio no es todo lo eficaz que debiera; por cuya razon deberia solicitarse de V. E. que varíe el sistema empleado hasta el dia, á fin de que sea una verdad la distribucion y pago de los premios, creyendo la Seccion que el mas conveniente seria que V. E. pagase los premios consignando en su presupuesto una cantidad que con este fin abonaran los Ayuntamientos, y es seguro que por grande que sea el recargo que pueda imponer para llegar á recaudar 12 ó 20.000 rs. que al efecto se necesitarán, siempre será inferior con mucho á los perjuicios inmensos que hoy se causan.

La Comision, respetando las atribuciones que en esta materia competen á los Ayuntamientos y no creyéndose con facultades para introducir la variacion que se reclama por la Junta de Agricultura, y teniendo en cuenta, además, la confusion que en la contabilidad provincial causaria el sistema de recaudacion que se propone para el pago de premios á los matadores de animales dañinos, tiene el honor de proponer á la aprobacion de V. E. se sirva acordar se conteste á la Junta que no es posible acceder á lo que reclama, recomendando, esto no obstante, á los Ayuntamientos de la provincia que, atendido el interés inmediato que les resulta la extincion de animales dañinos, incluyan en sus respectivos presupuestos la cantidad necesaria para atender á este servicio, cuidando, con el mayor celo, de que se cumplan las prescripciones vigentes sobre este particular.—V. E. no obstante, etc.—15 de Junio de 1875.—El Presidente, Fulgencio Soriano.—El Secretario, Pablo de Quintana.

Los Sres. Santuola y Campo impugnan el dictámen y piden que se estime la pretension de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio.

El Sr. Soriano defiende el dictámen que se aprueba por doce votos contra cuatro, emitidos en votacion nominal en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí: Linares, Lastra, Varona, Castañeda, Peña, Setien,

Quintana, Mazorra, Piñal (D. P.) Piñal (D. G.) Quintanilla y Soriano.

Señores que dijeron no: Santuola, Polanco, Campo y Sr. Presidente.

Vuelve á darse cuenta de una comunicacion leida en sesion del dia 12 del mes que rige y concebida en los términos siguientes:

«Excmo. Sr: El Alcalde de Ramales me dice en 10 del actual lo siguiente:

Habiendo ordenado el Excmo. Señor General en Jefe del tercer cuerpo del ejército del Norte, que las obras de fortificacion construidas en este distrito judicial se paguen con toda urgencia por los cinco Ayuntamientos que le componen, y caso de no verificarlo se haga por la fuerza armada, los mismos suplicaron á dicho señor concediese una próroga de 80 dias para recaudar su importe, y entretanto solicitar de la Superioridad se abonase de los fondos generales, como obras de utilidad comun para toda la provincia.

Con gran sorpresa han visto los cinco municipios concederles tan solo cincuenta dias, segun resolucion de S. E. que dice: «Villasana de Mena 25 de Mayo de 1875.—Vuelva á los interesados á quienes concedo para el pago un plazo de cincuenta dias á contar desde esta fecha.—El Comandante accidental, Villegas.»

Y como quiera que despues de haber levantado con la prestacion personal una carga tan pesada y haber satisfecho metálicamente el importe de los jornales devengados por los maestros que las han construido, se nos grava con la suma de los materiales que ascienden nada menos á 15.000 pesetas que irremisiblemente han de pagar los cinco Ayuntamientos.

El estado de estos es de todos sabido, y á fuerza de mil sacrificios van poco á poco levantando las cargas del Municipio y del Tesoro, siéndoles de todo punto imposible levantar estas. Pero como quiera que el negarse á un pago traería grandes disgustos y conflictos, estos Ayuntamientos suplican á V. S. autorizacion para establecer arbitrios en las respectivas localidades en las especies que juzgue mas oportuno y que causen el menor daño posible á los habitantes.—Ruego á V. S. tenga á bien resolver esta consulta pues el término está para finir.»

Lo que traslado á esa Excm. Diputacion provincial para que tomando en consideracion el sacrificio que se impone á los pueblos del partido de Ramales y los que vienen soportando, se sirva acordar lo que juzgue oportuno en el sentido que se solicita ó en cualquiera otro que considere mas equitativo y eficaz.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Santander 12 de Junio de 1875.—Francisco Javier Camuño.—Excm. Diputacion provincial de Santander.

La Diputacion acuerda como propone la Comision de Hacienda en dictámen que dice así:

«Excm. Diputacion: La orden comunicada por el general Sr. Villegas, á los cinco Ayuntamientos del partido judicial de Ramales para que satisfagan en el término de cincuenta dias hasta 15.000

pesetas por importe ó resto de obras de fortificacion construidas en aquel distrito, pone á aquellos Ayuntamientos en la situacion mas angustiosa, pues carecen absolutamente de recursos para el pago, tanto que el Alcalde de Ramales, solicita del Sr. Gobernador civil autorizacion para establecer arbitrios especiales en los mencionados Ayuntamientos, á fin de allegar la espresada suma.

El Sr. Gobernador ha remitido la espresada solicitud á poder de V. E. con objeto de que acuerde lo que considere mas oportuno. A que así suceda se dirige el presente informe de la Comision de Hacienda, que á la verdad considera harto difícil el caso.

Si se tratase de un pais enemigo; si se tratase de pueblos que se hubiesen alzado en armas contra los poderes legítimos, ó que hubiesen favorecido á los enemigos de estos, se concibiria bien, como medida de castigo, la espresada disposicion de la Autoridad militar, ó de cualquiera otra de quien proceda la orden de pago á que se refiere el Alcalde de Ramales.

Pero los pueblos de aquel partido judicial, como todos los de esta provincia, han estado constantemente y están hoy sumisos al Gobierno.

Por manera que se trata de saber si el importe ó costo de las fortificaciones ejecutadas en dicho partido, no por acuerdo de sus Ayuntamientos, sino por convenir así á las necesidades de la guerra y á la defensa general del territorio, deberian pasar como todas las de su clase sobre el Erario público, ó ser objeto, sin razon alguna para ello, de una medida escepcional verdaderamente gravosa.

No parece que acerca de esto quepa abrigar duda alguna, ni que el resolver en favor de los pueblos del partido de Ramales cualquiera objecion que en ello se hiciese, pudiera interpretarse en sentido restrictivo de las legítimas facultades de la Autoridad militar, cuya mision nobilísima consiste en combatir rudamente al enemigo y á la vez en amparar á los leales.

Por esto y sin perjuicio de cualquiera disposicion superior, la Comision de Hacienda entiende que la autoridad militar no debe exigir de los Ayuntamientos del partido de Ramales, á menos que estos se hubiesen obligado, el pago de las fortificaciones de que se trata, con tanta más razon cuando que aquellos Ayuntamientos contribuyeron al levantamiento de ellas por medio de prestaciones personales á metálicas.

Al decir esta Comision, dice implícitamente que los mencionados Ayuntamientos están en el caso de emplear los recursos legales para librarse de tan penosa carga, en ello debe V. E. prestarles el amparo que quepa en las facultades de V. E.

Cabe en estas el derecho de representacion y peticion por lo cual, y teniendo además presente que ni V. E. ni el señor Gobernador puede autorizar arbitrios especiales, la Comision propone lo siguiente

1.º Que por el conducto del Sr. Go-

bernador Civil se acuda al Gobierno exponiendo lo manifestado por el Alcalde de Ramales y solicitando que se deje sin efecto alguno la expresada orden de pago, pues se trata de obligaciones del Estado y no Municipales.

2.º Que por el mismo conducto se solicite del Excmo. Sr. General en Jefe del Ejército del Norte la suspension de dicha orden de pago, hasta tanto que la superioridad resuelva acerca de la solicitud espresada en el párrafo anterior.

Santander 15 de Junio de 1875.—Evaristo del Campo.

Sin discusion se aprueba un informe de la Comision de Fomento en el expediente de la carretera de Valladolid á Santander, en cuyo informe dice así:

«La Comision de Fomento, teniendo presente el mal estado en que se encuentra la carretera: que la reparacion de la parte comprendido en el término municipal de R. inosa, ascienda á 16.200 pesetas segun el presupuesto que acompaña, estando dispuesto el Ayuntamiento á llevarla á cabo con el auxilio de V. E. que la conservacion de ella, es de gran utilidad y necesidad para los pueblos de aquel partido judicial; y finalmente, que sin duda por estas consideraciones, se incluyeron en el presupuesto del año actual 22,100 pesetas, de las cuales existen sin invertir más 9,000 próximamente; es de parecer que V. E. conceda al Ayuntamiento recurrente la subvencion de 4,000 pesetas, con cargo á la citada existencia; pero con la condicion de que no se entragará esta subvencion, sin que se acredite previamente, por medio de certificacion del Director del distrito, que la municipalidad ha ejecutado obras por doble cantidad que la que importa la misma subvencion, V. E. no obstante, etc.

Santander 15 de Junio de 1875.—El Presidente, Fulgencio Soriano.—El Secretario, Pablo de Quintana.

Continúa la discusion del presupuesto adicional.

El Sr. Soriano expone que desiste de sus indicaciones sobre que el Instituto administre sus rentas porque S. S. se há enterado de un expediente, del cual resulta haber acordado la Diputacion administrarlas él.

El Sr. Sautuola manifiesta que la Comision de presupuestos despues de haber presentado el proyecto que se discute ha recibido un expediente del cual resulta estarse adeudando á los facultativos D Juan Zorrilla y D. Juan Pelayo el importe de sus derechos por las observaciones de los mozos del reemplazo de 1873 practicadas por ellos en el Hospital y en la caja de quintos. Añade S. S. que segun le hau enterado algunos señores Diputados y en la Secretaría de la Corporacion se prometió á cada uno de aquellos médicos la cantidad de 250 pesetas como pago de aquellos derechos. En su virtud se acuerda para atender á este pago incluso en el adicional que se discute la cantidad de 500 pesetas.

Se aprueba las demás partidas del presupuesto adicional como propone la Comision y que en el pago de lo que se

adeuda al médico de Ontaneda se proceda como indica la Comision cuyo dictámen se aprueba en todas sus partes.

El Sr. Sautuola manifiesta que en virtud de las modificaciones introducidas durante la discusion del mismo presupuesto, éste viene á quedar formado de la siguiente manera:

Presupuesto adicional ordinario.

Para pago á Don Manuel Ruiz Salazar, Médico de los baños de Ontaneda, por la mitad de los sueldos que se le adeudan desde primero de Octubre de 1868. 6.850

Para id á D. Remigio Villafranca, Médico de los baños de Caldas, por el sueldo que le ha correspondido á razon de 2,000 pesetas anuales desde 5 de Agosto último en que tomó posesion hasta 30 de Junio próximo. 1.811 73

Por abono á los Médicos don Adolfo Córpas D Juan Pelayo, D. Juan Zorrilla, D. Juan Perez Montañana, D. Francisco Lopez Villa, D. Fermin Arriola, D. Pedro de la Portilla, D. Juan Sanchez Diez, D. Casto Solana, D. Miguel Garcia Gamba, D. José Hernandez, D. Amós Calderon, D. Pedro Vazquez Mauriño y don Florentino Diaz Ruiz, por los reconocimientos de 2,560 mozos pertenecientes á la reserva de 1873. 6.400

Para id. á los Sres. D. José Garcia Maraño, don José Hernandez Silva, D. Felicísimo Pelaez, don Juan Perez Montañana, D Juan Pelayo, D. Juan José Oria, D. Amós Calderon, D. Manuel Pascual, D Adolfo Córpas, D. Casto Solana y don Fermin Arriola por los reconocimientos de 406 mozos pertenecientes á la reserva de 1874. 1.015

Para pago de los honorarios del Doctor D. Juan Zorrilla, devengados en la observacion en caja de los mozos de la reserva de 1873. 250

Para id. de los del Licenciado D. Juan Pelayo, devengados en la observacion en el hospital de los mismos mozos. 250

Para id. de los id. de don Pedro Vazquez, D. Amós Calderon y Don José Hernandez, devengados en la observacion practicada al revisarse los expedientes de los mismos mozos. 375

Para pago al contratista de la carretera de Entrambasaguas á la Cavada, D José Perez Calderon, de las obras ejecutadas en la misma segun la liquidacion aprobada por V. E. en 21 de Abril de 1873. 974 38

Para el pago al contratista del Puente de Ojedo del importe que resulta á su favor de la liquidacion practicada por el Director de caminos D. José Lopez del Rivero, teniendo en cuenta en la misma las tres certificaciones que le fueron espeditas en Agosto, Setiembre y Octubre de 1869 importantes 19.257 pesetas 61 céntimos y á cuenta de las que tenia recibidas cinco mil pesetas, resultando por virtud de la citada liquidacion aprobada por V. E. en 25 de Noviembre de 1874 un saldo á favor del contratista de 36.336 40

Por resto que se adeuda al contratista de la carretera de Pronillo á Corban procedente de la liquidacion de interés y cuya inclusion en presupuesto adicional fué aprobada por V. E. en sesion de 2º de Mayo último. 2.027 75

Para el abono á D. Pedro Antonio Pelayo de los intereses devengados por uno de los plazos en que fué dividido el precio de varios terrenos que compró la Diputacion al finado D. Andrés Gutierrez. 44

Para el pago del último plazo del precio de los citados terrenos pertenecientes al finado señor Gutierrez que fueron adjudicados á D. Mariano de la Lastra como heredero y á cuyo favor acordó V. E. esta consignacion en 7 de Noviembre último. 1.862 50

Instituto de segunda enseñanza.

Se consignan 2.829 pesetas 17 céntimos. que segun de expediente aprobado por V. E., acordó se incluyeran en este presupuesto para satisfacer á D. Juan Manuel Mazarrosa, catedrático de economía política, los haberes que se le adeudan y le corresponden percibir en virtud de circular de 24 de Octubre de 1874. 2.829 17

Para atender al pago de los

honorarios del agente que tiene en Madrid el Instituto y al Administrador de los bienes y censos que posee dicho establecimiento en Castilla.	367
Para la adquisicion de un telégrafo Morse para el gabinete de Física del Instituto segun acuerdo de 20 de Noviembre de 1874.	1.500
<i>Ingresos del Instituto.</i>	
Por existencias que resultan en caja en 31 de Diciembre último.	116 26
<i>Escuela Normal.—Ingresos.</i>	
Existencias en caja en 31 de Diciembre de 1874.	2.087 48
<i>Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.</i>	
Por resto sin pagar de bagajes.	5.434
Para pago á D. Luis Ajo Sierra maestro de obras por la tasacion en el expediente de expropiacion de la carretera de Anero á Pedreña.	108
Para id. á D. Valentin Bustinday por mayor importe de la carretera de Arredondo á la Sia.	111
Para pago de la pension concedida á un alumno de escultura.	750
<i>Intereses y amortizacion de Carreteras.</i>	
Por las 2.274 acciones que quedaron sin amortizar en el sorteo de 1.º de Mayo 1873.	34.110
Por id. de 2.221 de 1.º de Noviembre de 1873.	33.315
Por id. de 2.193 de 1.º de Mayo de 1874.	32.895
Para la omortizacion de 27 acciones en el sorteo de 1.º de Mayo de 1873.	13 500
Idem de 28 de Noviembre de 1873	14.000
Idem de 29 de 1.º de Mayo de 1874.	14.500
Para pago de la subvencion al Puente de Torres del ejercicio de 1872-73 y 1873-74.	1.000
Para pago de aumento gradual á los profesores de instruccion primaria.	6.825
Por importe que se adeuda al Manicomio de Valladolid.	11.252 13
Por importe que falta para pagar á las amas.	50.000
<i>Carretera de Entrambasaguas á La Cabada.</i>	
Para pago de lo que se adeuda al contratista.	974 38
Indemnizacion de perjuicios al mismo por rescision del contrato.	2.544

<i>Arredondo á la Sia.</i>	
Por resto que se adeuda del importe de las obras del primer trozo.	23.640 28
<i>Carriado á Guarnizo.</i>	
Para la terminacion de las obras de esta carretera.	1.024 43
Exceso de obra en el puente de Solía.	757 »
Id. de tres tajeas en Cayon.	2.283 37
Para pago de mayor corrimiento de tierras en dicha carretera.	34.661 13
Débito á Presmanes.	2.386 04
Resto para la terminacion de la carretera de Anero á Pedreña.	525 »
<i>Carriado á Guarnizo.</i>	
Importe de perjuicios en los trozos 1.º y 3.º.	8.692 83
Resto de intereses liquidados hasta 1871-72 y no satisfechos.	2.252
Resto de atrasos por obras de liquidacion.	7.642 05
Resto de la subvencion al puente de Torres.	250
Por intereses á la viuda de Colina por obras en las rampas del puente Renedo	480 50
Se presupuestan por los gastos habidos con motivo de los voluntarios montañeses hasta 30 de Junio próximo.	116.503 50
Total de gastos.	485.209 17
<i>Ingresos.</i>	
Del Instituto.	116 26
De la Escuela Normal	2.087 48
Resguardos al portado.	2.378 10
Intereses de inscripciones.	4.500
Papel del Instituto.	5.255 65
Existencias en caja efectiva.	128 218 80
Idem en una lámina.	100.000
Créditos de los Ayuntamientos.	123 495 97
Créditos de los Ayuntamientos.	407 380 75
Importe repartido á los Ayuntamientos para la creacion de la fuerza de voluntarios montañeses.	116.503 50
Total de ingreso.	890.438 47
<i>Resumen general.</i>	
Importan los gastos.	485 209 17
Id. los ingresos.	890 438 47
Sobrante.	405.229 30
<i>Resumen general del presupuesto adicional de 1873-74 refundido en el ordinario de 1874-75.</i>	
Del ordinario.	654.191 26
Del adicional.	485 209 17
Total.	1.163.423 65
<i>Ingresos.</i>	
Del ordinario.	368 920 18
Del adicional.	890.433 47
Total.	1.263.423 65

Importan los gastos. 1.139 400 43
 Idem los ingresos. 1.263 423 65
 Sobrante. 124.023 22

Se aprueba en definitiva el presupuesto por los 17 señores Diputados presentes. Queda sobre la mesa el presupuesto ordinario.

El Sr. Lastra pregunta á la Comision de Hacienda si ha emitido dictámen en la proposicion que varios señores Diputados entre ellos su señoría presentaron en sesion del dia del mes que rige.

El Sr. Campo contesta en sentido negativo.

El Sr. Lastra excita el celo de aquella Comision para que presente el dictámen á la mayor brevedad.

El Sr. Campo expone que la Comision procurará hacerlo así y que ya estudia el expediente, cuya importancia impide que se despache con precipitacion.

El Sr. Lastra ruega á la Comision que presente el dictámen en la próxima sesion.

El Sr. Campo manifiesta que no responde de que la Comision pueda hacerlo aunque al efecto ponga como pondrá los medios necesarios.

El Sr. Lastra anuncia un voto de censura para la Comision de Hacienda si dilata el dictámen y pide una nota de las subvenciones concedidas á los Ayuntamientos de la provincia durante los diez últimos años.

El Sr. Presidente manifiesta que se buscarán los datos al efecto necesarios y levanta la sesion.

Y se levanta la sesion de que certifican los Diputados Secretarios y el Secretario de la Corporacion.—Marcelino S. Sautuola.—Fulgencio Soriano.—Máximo de Solano Vial.

PACIFIC STEAM NAVIGATION COMPANY.
CORREOS AL PACIFICO

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Río-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires y puertos del Pacífico.
 Saldrá de este puerto 1.º el del próximo Agosto el vapor de 6,000 toneladas y 3,000 caballos de fuerza nombrado

COTOPAXI.

Admiten carga y pasajeros de todas clases y para todos los puertos donde toca. Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle núm. 31, ó en la correduria de D. Juan de Orbe, Muelle, núm. 8.

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPAÑIA.

PARA PUERTO-RICO Y HABANA

Salen de Santander el 15 de cada mes.
 Y de Coruña (escala) el 16 de idem.

PRESTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES
 A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Nuñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos rismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.
 Consignatarios en Santander Sres. Angel B. Perez y Compañía.

AL PÚBLICO.

El único depósito de venta al por mayor de las bujías de LA ROSARIO, que estaba situado en la plazuela de la Punta, junto al Teatro, se ha trasladado á la casa jardines de la Peninsular, detrás del Muelle, y vende á los precios siguientes:

Paquete de 420 gramos netos, á 4 reales.
 Id. de 400 id. id. á 3 reales 80 cénts.
 Id. de 320 id. id. á 3 reales.
 Id. de 300 id. id. á 2 reales 80 cénts.